



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD."

La suscrita Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, el Decreto 4112.010.20.0598 de 2022, el Decreto 4112.010.20.0001 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)" y en consonancia los artículos 7°, 8°, 70 y 72 ibidem estipulan que, el Estado debe proteger el patrimonio cultural, así como promover y fomentar el acceso a la cultura, como valores esenciales de la Nación. Igualmente, el numeral 8° del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y el ciudadano, la protección de los recursos culturales de Colombia.

Que la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, tiene como principio fundamental la obligación del Estado y de las personas de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación. De igual manera, señala dentro de sus objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro, señalando en su artículo 8°, modificado por el literal b) del artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, que a las autoridades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Distrital o Departamental de Patrimonio Cultural, según sea el caso.

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 define los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura como: "...instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales." "La Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales." "Los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos."

Que el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 señala que: "La composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas (...)"

Que el numeral XII del artículo 2.3.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 2358 de 2019, señala las competencias institucionales públicas y dispone que, a los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural con respecto a los BIC del ámbito Distrital, les corresponde "(...) emitir los conceptos previos y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

cumplir las funciones análogas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (...)” y con relación a la conformación de los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural, el parágrafo del artículo 2.3.2.10 ibidem señala que, deberá (...) garantizarse la participación diversa y técnica que determina el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 modificadorio del artículo 7 de la Ley 397 de 1997”, definiéndose a través del artículo 2.4.1.4.1 del mismo Decreto 1080 de 2015 la intervención de un bien de interés cultural como “todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si éste existe”, precisando que “la intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes”, señalando el artículo 2.4.1.4.2 ibidem que “toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria” y el artículo 2.4.1.4.3 siguiente establece que “toda intervención de un BIC deberá observar los siguientes principios:

1. Conservar los valores culturales del bien;
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro;
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien;
4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario;
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos;
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales;
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas y
8. Las nuevas intervenciones deben ser legibles.”

Que el artículo 2.4.1.4.6 ibidem, modificado por el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019 precisa que “la solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señalará la autoridad competente”.

1. Para los BIC inmuebles, colindantes y los demás localizados en zonas de influencia. La autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente, en la cual se señalará el tipo de intervención autorizada, de conformidad con lo establecido en el PEMP en caso de contar con este y de conformidad con la siguiente tabla:

| Bienes inmuebles | | | | |
|---------------------------|-------------------------|---------|---------|---------|
| Niveles Tipos de obras | Intervenciones con PEMP | | | |
| | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | Nivel 4 |
| Primeros auxilios | CT | CT | CT | CT |
| Reparaciones locativas | CT | CT | CT | CT |
| Reforzamiento estructural | RM | RM | CT | CT |
| Adecuación | RM | RM. | CT | CT |
| Restauración | RM | RM | CT | NA |
| Obra Nueva | NA | NA | NA | RM |
| Ampliación | RM | RM | CT | CT |
| Demolición | RM | RM | RM | RM |
| Modificación | RM | RM | CT | CT |

R

J



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD."

| | | | | |
|----------------|----|----|----|----|
| Reconstrucción | RM | RM | CT | CT |
| Cerramiento | CT | CT | CT | CT |

(...).

Parágrafo 1°. En la resolución o concepto técnico por medio del cual se autoricen las intervenciones se deberá establecer la obligación que tiene el autorizado junto con el encargado del proyecto de informarle a la autoridad competente la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución y de entregarle un informe final sobre la intervención realizada.

Parágrafo 2°. La autorización de intervenciones de que trata este artículo se evalúa de conformidad con la normatividad sobre protección del patrimonio cultural y la eventual afectación que pueda presentar el BIC.

Parágrafo 3°. Todas las autorizaciones de intervención de que trata el presente artículo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, deben contar con la aprobación de la autoridad que efectuó la declaratoria como BIC, cuenten o no con PEMP.

Que el parágrafo 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1783 de 2021 señaló que "la licencia de construcción en bienes o sectores de interés cultural y en su área de influencia solo se podrá expedir cuando se aporte la autorización de intervención aprobada por la autoridad competente. En todo caso, se deberán atender las condiciones establecidas en el plan de manejo y protección de sector urbano declarado Bien de Interés Cultural o en el acto de declaratoria".

Que el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 1783 de 2021, establece como: "Autorización de actuaciones urbanísticas en predios con declaratoria de bienes de interés cultural y bienes dentro de su área o zona de influencia", disponiéndose que: "Sin perjuicio de la presentación del respectivo anteproyecto o autorización de intervención, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre bienes de interés cultural y sobre los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y de edificación que se adopten en el mismo. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto o autorización de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalarán los usos específicos autorizados".

Que el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 0462 de 2017, modificado por el artículo 5° de la Resolución 1025 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio señaló que se debe presentar ante el curador urbano el "anteproyecto o autorización de intervención sobre bienes de interés cultural aprobada por el Ministerio de Cultura si se trata de bienes de interés cultural del ámbito nacional o por la entidad competente si se trata de bienes de interés cultural de carácter departamental, municipal o distrital, en los términos que se definen en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015".

Que mediante el Acuerdo 0373 de 2014 se adoptó la revisión de ordinaria de contenido largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali -en adelante POT- el cual, en desarrollo de la normativa nacional sobre manejo y protección del patrimonio, en el Capítulo IV "Bienes del Patrimonio Natural y Cultural de Santiago de Cali"; artículos 108 al 141, dispone la definición de Patrimonio Cultural de Cali, las escalas, los componentes, el inventario, las faltas contra el patrimonio, los niveles de intervención y las condiciones generales, entre otros aspectos.

Que el artículo 108 del POT establece que el Patrimonio Cultural de Santiago de Cali está constituido por "(...) las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la comunidad, la tradición, el conocimiento ancestral, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza inmueble y mueble a los que se les atribuye, entre otros, especial



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico, en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, localizados en todo el territorio municipal”.

Que el párrafo 3° del artículo 119 del POT al categorizar los niveles de intervención para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural dispuso que: “cualquier proyecto de intervención sobre el área afectada de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural Nivel 1 o 2 deberá contar con autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previo concepto favorable del Comité Técnico de Patrimonio, para obtener su licencia de construcción”, indicando el artículo 135 ibidem que para la identificación de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural del Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico se requiere previo concepto favorable del Consejo de Patrimonio Cultural del respectivo ámbito de su declaratoria.

Que el Decreto Extraordinario 0516 de 2016, “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, señala en su artículo 172 que la Secretaría de Cultura es la encargada de coordinar el Sistema Municipal de Cultura en Santiago de Cali. De igual manera, establece en su artículo 173 que la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, es competente con relación al Patrimonio Cultural de: “(...) 8. Realizar la revisión y emisión de concepto a las reformas u obras a realizar en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, Departamental y Municipal. 9. Verificar que las intervenciones que se adelanten en Bienes de Interés Cultural del Municipio cumplan con la normatividad vigente. 10. Coordinar el Comité de Patrimonio Municipal. 11. Emitir conceptos para la aplicación de incentivos a la conservación de bienes de interés cultural (...)”.

Que mediante la Ley 1933 de 2018 se categorizó al Municipio de Santiago de Cali, como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”.

Que el Decreto 0273 de 2001 creó el Consejo de Patrimonio Cultural Municipal de Santiago de Cali, el cual fue modificado por el Decreto 531 de 2002 y el Decreto 411.020.0742 de 2010 con el que se conformó el comité técnico municipal Ad Honorem para la aplicación del régimen especial de protección - REP – en los Bienes de Interés Cultural de Cali, fue derogado en su totalidad por el Decreto No. 4112.010.20.0598 de 2022 “POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI (...)”, conformándose el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y estableciendo su naturaleza, conformación y funciones, entre otros aspectos, por lo que el señor alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto No. 4112.010.20.0343 de 2024 “POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA ACADEMIA, SOCIEDAD CIVIL, ENTIDADES Y ORGANIZACIONES DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL (CDPC) DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 4112.010.20.0598 DE 2022”, designándose los representantes de cada una de las ternas, previo agotamiento del procedimiento correspondiente.

Que la Secretaría de Cultura de conformidad con las competencias y facultades otorgadas, expidió la Resolución No. 4148.020.3.80.276.000079 del 23-05-2024 “POR EL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, precisándose en el artículo 3° de dicho acto administrativo que: “las funciones del Consejo de Patrimonio cultural del DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, serán las establecidas en el artículo 5° del Decreto 4112.010.20.0598 de 2022 en virtud de las competencias del artículo 3° del mismo Decreto que establece: “Corresponde al Consejo distrital de Patrimonio Cultural, emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, respecto de los bienes declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas a los BIC; así como los conceptos correspondientes a las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial propuesta por las comunidades de portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial existentes en el distrito”. La Constitución y la normatividad vigente en relación con los temas de protección del patrimonio cultural material e inmaterial”.

Que por medio del radicado No. 202441480100016502 del 26 de agosto de 2024 la arquitecta CLAUDIA PATRICIA ABELLA ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.765.522 expedida en Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76700-61751, presentó una solicitud de autorización para la modificación del piso 15 del edificio Benjamín Herrera ubicado en la carrera 4 # 8-39, en la Manzana 230 del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Cali, con Nivel 3 de Conservación Contextual, unidad jurídica identificada con el número predial A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, ID Predio No. 20108 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-333963, dentro del predio matriz identificado con número predial A023000012093 y NPN 76001010000030800050012 que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 370-766490 de esta ciudad.

Que mediante la Resolución 1810 del 23 de junio de 2015 el Ministerio de Cultura aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del municipio -hoy distrito- de Santiago de Cali y su zona de influencia, en el Departamento del Valle del Cauca, declarando monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, señalando los tipos de obra según el nivel de intervención de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. TIPOS DE OBRA PERMITIDOS SEGÚN EL NIVEL DE INTERVENCIÓN. De conformidad con el artículo 20 del Decreto Nacional número 763 de 2009, en cada nivel de intervención se permiten los siguientes tipos de obra:

| Tipo de obra | Nivel 1 | Nivel 2 | Nivel 3 | |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-------------------------|---------------------|
| | Conservación integral | Conservación del tipo arquitectónico | Conservación contextual | Lotes sin construir |
| Restauración | X | X | | |
| Reparaciones locativas | X | X | X | |
| Primeros auxilios | X | X | X | |
| Rehabilitación o adecuación funcional | X | X | | |
| Reforzamiento estructural | X | X | X | |
| Reintegración | X | X | | |
| Ampliación | X | X | X | |
| Consolidación | X | X | X | |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

| | | | | |
|----------------|---|---|---|---|
| Demolición | | | X | |
| Reconstrucción | | | X | |
| Liberación | X | X | | |
| Modificación | | | X | |
| Obra nueva | | | X | X |
| Remodelación | | X | X | |

Que el mencionado Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico definió las instancias de decisión, según el nivel de intervención de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71. INSTANCIAS DE DECISIÓN SEGÚN NIVELES DE INTERVENCIÓN. Para efectos de la aplicación de las condiciones de manejo en bienes localizados en el centro histórico se definen las siguientes instancias de decisión, según nivel de intervención, así:

| Nivel de intervención | Elemento que se intervendrá | Instancia de decisión |
|-----------------------------|-----------------------------|---|
| Nivel 1 | BIC del ámbito nacional | Ministerio de Cultura |
| Espacio público o monumento | | |
| Bien arqueológico | | Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) |
| BIC del ámbito municipal | | Municipio |
| Niveles 2 y 3 | Bien inmueble | Municipio |

PARÁGRAFO. Todo proyecto de intervención u obra nueva debe ser presentado a la instancia de decisión competente, según corresponda, para su oportuna revisión y posterior autorización.

Que en el mismo sentido el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico determinó que requisitos se deben presentar para obtener la autorización, indicando el alcance del acto administrativo así:

ARTÍCULO 72. AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN EN BIENES. Para autorizar cualquier proyecto de intervención en bienes –muebles e inmuebles– localizados en el área afectada del centro histórico y su zona de influencia, se deberá presentar ante la autoridad competente los requisitos tanto generales como específicos que correspondan. El acto administrativo que autorice la intervención en bienes inmuebles hará parte de la documentación que se aporte para solicitar la licencia ante la respectiva curaduría urbana.

Que analizada la solicitud de intervención se establece que se plantea la modificación del piso 15 de la edificación ubicada en la Carrera 4 # 8-39, informándose que el área privada ha tenido como actividad el comercio, por lo que se le dieron a conocer al solicitante de las observaciones realizadas por parte del equipo técnico de la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural por medio de radicado No. 202441480200017861 del 27 de agosto de 2024, presentándose las subsanaciones por medio del radicado No. 202441480100026592 el 21 de noviembre de 2024, a través del arquitecto ALFREDO CASTILLA ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.589.167 y portador de la Tarjeta Profesional No. 76700-07608, entendiéndose esta intervención según el numeral 1.9 del artículo 2.4.1.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019 como “las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida”

Que el día 16 de diciembre de 2024 se realizó la sesión de la Comisión Técnica Ad Hoc de Patrimonio Material, como consta en el Acta No. 4148.020.1.0.19 de dicha fecha y los consejeros por unanimidad después de una breve deliberación sobre el alcance de la

P

J



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD."

intervención determinaron darle viabilidad al proyecto, conclusión que fue revalidada el 19 de diciembre de 2024 en sesión extraordinaria del Consejo de Patrimonio Cultural, como consta en el Acta No. 4148.020.1.0.2.1 de dicha fecha, en la que se revisaron los proyectos de intervención que fueron presentados en los meses noviembre y diciembre de dicho año.

Que por medio del radicado No. 202541480200002521 del 24 de febrero de 2025 se realizó un requerimiento al solicitante, para que aclarara el alcance de la autorización dada por el Consejo de Administración de la copropiedad, aportara poder especial, amplio y suficiente con precisas facultades para el profesional encargado del proyecto frente a la solicitud y la decisión respectiva, requerimiento que fue atendido por medio del radicado No. 202541730100612222 del 25 de marzo de 2025, aportándose los documentos exigidos y aclarándose el alcance tanto del acta de asamblea como del consejo de administración del edificio Benjamín Herrera.

Que el predio objeto de estudio se encuentra dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Cali, con nivel 3 de conservación contextual, por lo tanto, la autoridad competente para realizar la autorización definitiva de la intervención que se pretende acometer en el inmueble le corresponde a la Secretaría de Cultura, según indica el artículo 71 del PEMP, previa solicitud del propietario del inmueble o su apoderado.

| | |
|------------------------|--------------------------------|
| Dirección inmueble | Carrera 4 # 8-39 (Piso 15). |
| Matricula inmobiliaria | 370-333963 |
| No. predial | A023000450903 |
| NPN | 760010100030800050012901150045 |

Que la documentación aportada por el responsable del proyecto fue la siguiente:

A. INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN ASOCIADA AL PREDIO Y A PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO.

- Solicitud presentada por la arquitecta CLAUDIA PATRICIA ABELLA ECHEVERRY bajo radicado No. 202441480100016502 del 26 de agosto de 2024.
- Oficio con observaciones por parte de la Subsecretaria de Patrimonio, Biblioteca e Infraestructura Cultural bajo radicado No. 202441480200017861 del 27 de agosto de 2024.
- Respuesta a las observaciones presentada por el arquitecto ALFREDO CASTILLA ARAUJO bajo radicado No. 202441480100026592 del 21 de noviembre de 2024.
- Formato de solicitud de concepto de Bien de Interés Cultural MMDS01.10.01.P004.F001
- Copia de la cedula de ciudadanía del titular del inmueble Julio Cesar Rentería Saenz
- Poder dirigido al Curador Urbano 2 del titular del predio Julio Cesar Rentería Saenz a Juan Sebastián Gómez García
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Sebastián Gómez García
- Copia de la Matricula profesional del arquitecto Alfredo Castilla Araujo
- Certificado de vigencia y antecedentes del arquitecto Alfredo Castilla Araujo
- Copia de la Matricula profesional del ingeniero Harold Velasco



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

- Certificado de vigencia y antecedentes del ingeniero Harold Velasco
- Certificado de tradición generado con el Pin No. 2410219015102609637 del predio ubicado en la Carrera 4 # 8-39
- Certificado de tradición generado con el Pin No. 2410219460102609638 del apto 15 del predio ubicado en la Carrera 4 # 8-39
- Línea de Demarcación con número de Radicado 202441320300040422
- Copia del acta No 14 de marzo 21 de 2024 de la asamblea general ordinaria de copropietarios del Edificio Benjamín Herrera Propiedad Horizontal (folio 14)
- Copia del acta de octubre 9 de 2024 del Consejo de Administración del Edificio Benjamín Herrera Propiedad Horizontal (folio 18)
- Copia de la personería jurídica expedida por la Secretaría de Seguridad y Justicia y se determina el representante legal de la copropiedad
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal Carlos Herney Carrejo Céspedes
- Línea de demarcación con numero de radicado No. 202341320300054252 (folio 21)
- Copia de la resolución No. 041 del 8 de noviembre de 1973 de propiedad horizontal expedida por el señor alcalde (folio 22).
- Poder especial, amplio y suficiente del señor JULIO CESAR RENTERIA SAENZ a la arquitecta CLAUDIA PATRICIA ABELLA.

B. INFORMACIÓN PLANIMÉTRICA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROYECTO:

- Memoria descriptiva de la intervención con 26 páginas.
- Planos de la Licencia Anterior
 - PL.DP.2 DE 10 DIVISION DE LA PROPIEDAD PLANTA DEL PRIMER PISO
 - PL.DP.5 DE 10 DIVISION DE LA PROPIEDAD PLANTA DEL CUARTO AL DUODECIMO PISO
 - PL.DP.8 DE 10 DIVISION DE LA PROPIEDAD PLANTA DEL DECIMO QUINTO PISO
 - PL.DP.9 DE 10 DIVISION DE LA PROPIEDAD PLANTAS DE SALA DE MAQUINAS - TANQUE DE AGUA
- Planos arquitectónicos de levantamiento:
 - 01-R PLANTA PISO 15 - PLANTA DE CUBIERTA - CORTE LONGITUDINAL PISO 15 - FACHADA PRINCIPAL - LOCALIZACIÓN Y AREAS
- Planos de propuesta arquitectónica:
 - 01-A PLANTA PISO 15 - PLANTA DE CUBIERTA - CORTE LONGITUDINAL PISO 15 - FACHADA PRINCIPAL - LOCALIZACIÓN Y AREAS

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

| TABLA INFORMACIÓN GENERAL | |
|--|---|
| Titular del inmueble | Julio Cesar Rentería Sáenz C.C 94060879 |
| Arquitecto (a) Apoderado (a) | Alfredo Castilla Araujo C.C 16589167 |
| Matricula Profesional | 76700-07608 |
| Tipo de Proyecto | Modificación piso 15. |
| Descripción propuesta de intervención: | |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

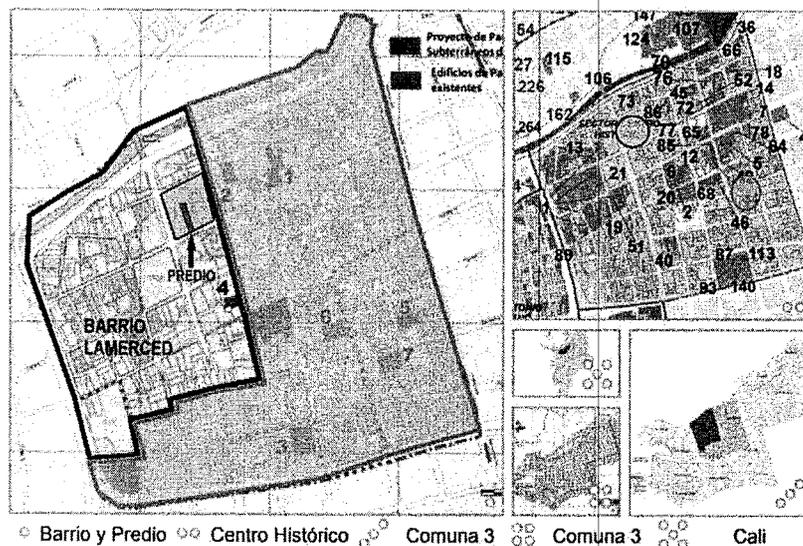
RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

A continuación, se transcribe de la Memoria Descriptiva que contiene la descripción y justificación del proyecto, los siguientes apartados que presentan las acciones a implementar en el inmueble según el diagnóstico y la propuesta presentada:

2.1 EL PREDIO

El proyecto está ubicado en la carrera 4 No. 8 – 39 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, en el barrio La Merced de la Comuna 3 del municipio de Santiago de Cali.



El predio donde se ubica la edificación motivo de esta consulta es un polígono regular con un área de 446,27 metros cuadrados, cuyo número predial es A- 023000440903 y tiene los siguientes linderos: Norte: En 10.20 metros con predio de Eduardo Romero Holguín; Sur: En 11.00 metros con la carrera 4; Oriente: En 40.98 metros con predio de Álvaro Vallecilla y Alberto Cardona; Occidente: En 41.75 metros con predio del doctor Jaime Kelberg.

2.3 EDIFICACIÓN EXISTENTE

El edificio “Benjamín Herrera”, motivo de la presente solicitud de Concepto de Bienes de Interés Cultural Inmueble está ubicado en la carrera 4 No. 8 – 39, en el barrio La Merced, Centro Histórico de Cali. Esta es una edificación de uso mixto (comercio – vivienda) con una altura de 15 pisos construido en los años setenta para la Gran Logia Occidental de Colombia, entidad que tuvo allí su sede hasta hace pocos años.

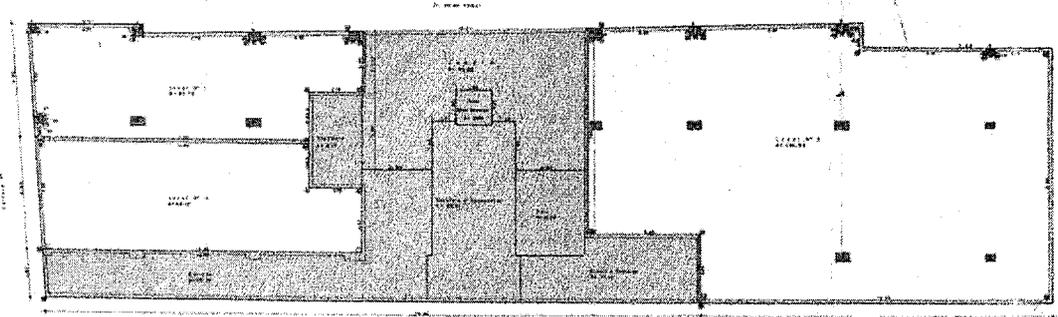
La edificación tuvo tres licencias de construcción: Licencia de Construcción # 1168 del 2 de junio de 1970, Licencia de Construcción # 0394 del 2 de junio de 1970 y la Licencia de Construcción # 1764 del 2 de junio de 1970 y fue construida en estructura puntual en concreto reforzado, muros de mampostería en ladrillo, escaleras en concreto y cubierta en losa de concreto; los acabados de la fachada correspondientes a la época de su construcción, lajas de piedra en el plano de las ventanas y concreto a la vista en los balcones, con ventanearía en aluminio.

2.3.1 Primer piso y mezanine. La distribución del primer piso existente corresponde a locales comerciales con mezanine, acceso peatonal al edificio y patio – jardín.



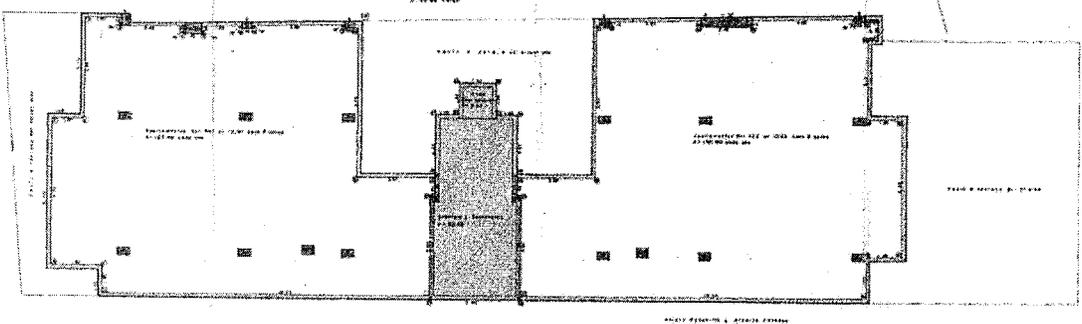
RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”



6. Planta Existente Piso 1.

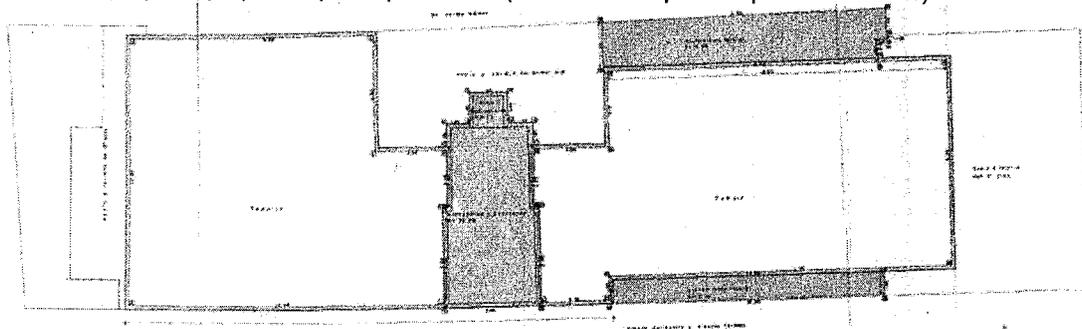
2.3.2 Tercer piso a piso 12. La distribución a partir del piso 3 hasta el piso 12 corresponde a apartamentos, dos por piso. Los apartamentos ubicados en el tercer piso tienen terraza.



7. Planta Piso Tipo - piso 4 a piso 12

2.3.3 Piso 13 y piso 14. La distribución de los pisos 13 y 14 corresponde a oficinas.

2.3.4 Piso 15. El área de este piso fue aprobada como el espacio del templo de la Gran Logia Occidental de Colombia, con el tiempo fue modificada y en la actualidad existen tres oficinas. Este es el piso que se afecta con el proyecto propuesto para aprobación. (Información reportada por el solicitante).



8. Planta Piso 15 -- Aprobado con la Licencia de Construcción # 1168 del 2 de junio de 1970

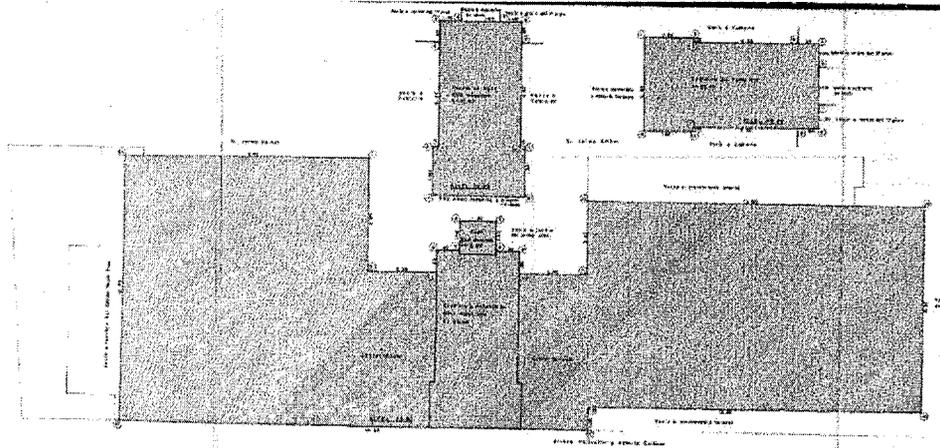
2.3.5 Cubierta. La cubierta del edificio existente es una losa de concreto sobre la cual se encuentran ubicados los tanques de almacenamiento de agua y el cuarto de máquinas de los ascensores.



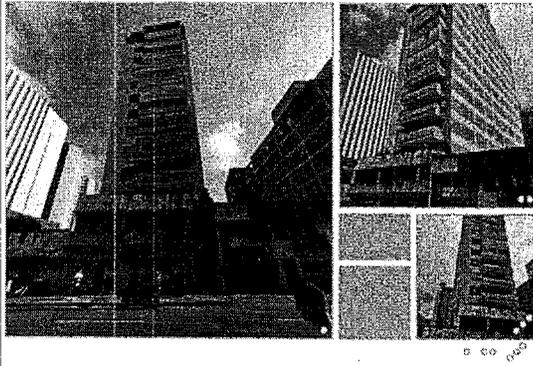
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

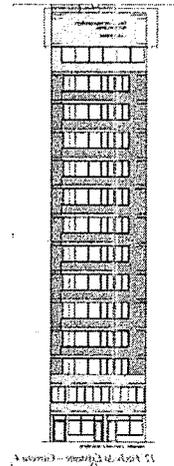
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”



2.3.6 Fachada. La fachada existente en su diseño y materialidad corresponde con el estilo de la arquitectura del Movimiento Moderno, que se desarrollaba en los años setenta en la ciudad de Cali, con un manejo de torre con plataforma, que en este caso no es muy amplia por las limitaciones del lote. La fachada tiene una simpleza en el manejo de los materiales con el uso de la piedra muñeca en cuadrícula sobre el plano de las ventanas y la plataforma, y concreto a la vista en los balcones. La ventanearía es en aluminio y vidrio. El edificio mantiene su fachada original hasta la fecha.



11. Foto fachada sobre la carrera 4 Edificio "Benjamin Herrera"



2.4 PROYECTO ARQUITECTÓNICO

La propuesta arquitectónica que se presenta a continuación es la modificación del piso 15, esta propuesta está acorde con la normatividad definida en el PEMP de 2015 para la Manzana 230, que pertenece al barrio La Merced. El proyecto arquitectónico mantiene el uso existente del edificio como edificación mixta (comercio – vivienda)

2.4.1 Piso 15 Existente – Área a modificar. En el piso 15 del edificio “Benjamín Herrera” se ubica el templo de la comunidad de la Gran Logia Occidental de Colombia, este es un espacio en planta libre, sin ventanas hacia la carrera 4.

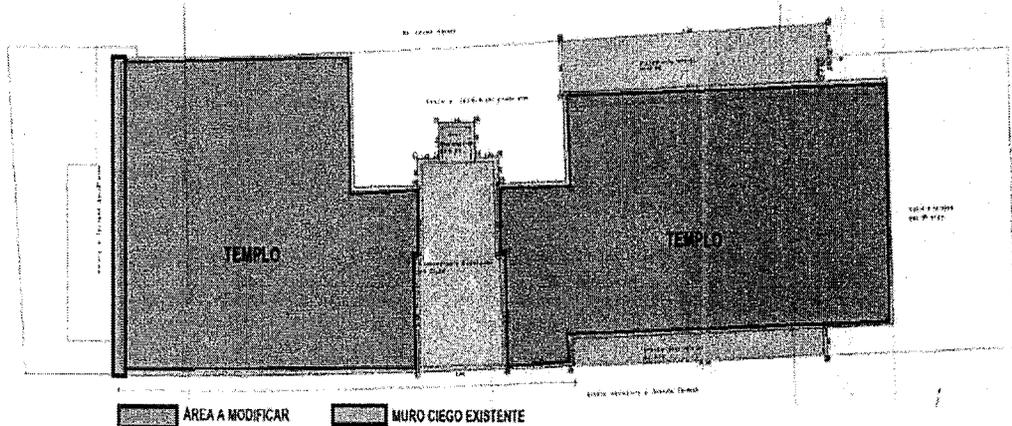
[Firma manuscrita]



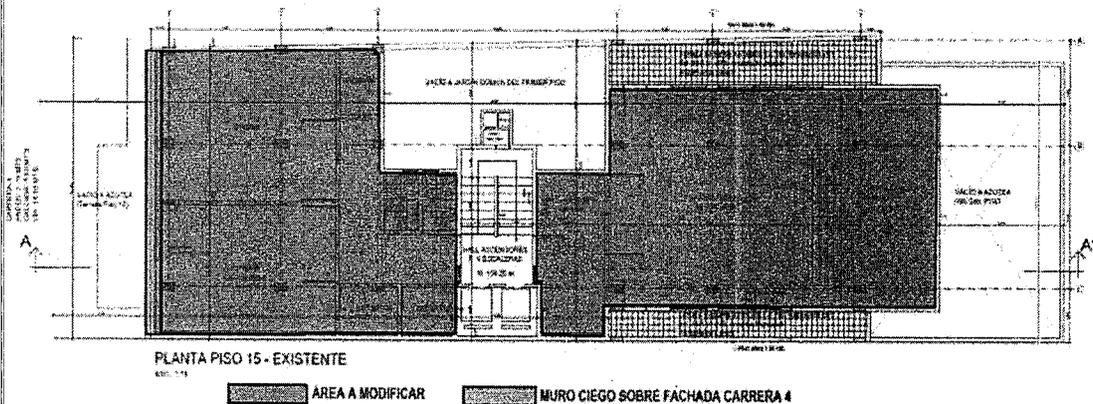
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”



12. Planta Piso 15 - Existente - Aprobado con la Licencia de Construcción # 1168 del 2 de junio de 1970



13. Planta Piso 15 Existente - Levantamiento arquitectónico

2.4.2 Piso 15 – Propuesta de Modificación. El proyecto que se plantea desarrollar en el piso 15 del Edificio “Benjamín Herrera” consiste en la modificación del espacio aprobado con la Licencia de Construcción # 1168 del 2 de junio de 1970 como “Templo” a dos oficinas con baños ubicadas a cada lado del punto fijo. La fachada será modificada a la altura de este piso con la apertura de vanos en el muro de la fachada sobre la carrera 4. Esta intervención sobre la fachada respeta el ritmo de los vanos existentes en el edificio en los pisos inferiores. (Información que debe ser verificada por el Curador Urbano).

2.4.3 Cubierta. La cubierta del edificio es una losa de concreto sobre la cual se ubica el cuarto de máquinas del ascensor.

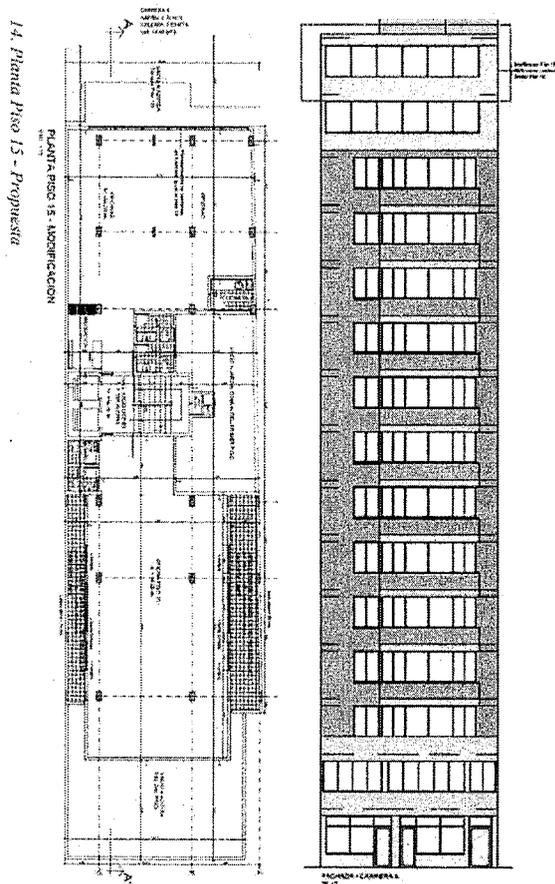
El nivel de esta losa de cubierta mantiene la altura de la parte superior del ático de la edificación colindante lateral, carrera 7 número 11 – 04, que se encuentra en Nivel 2 de Intervención.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”



Que del análisis presentado se concluye lo siguiente:

1. Que la intervención propuesta de modificación en la unidad jurídica privada del piso 15 de la edificación localizada en la carrera 4 # 8-39, es permitida, tipificándose la intervención propuesta con el tipo de obra o tipo de intervención permitida para el nivel 3 de conservación contextual del área afectada, como quedó establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1810 de 2015, contenido del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico del Distrito Especial de Santiago de Cali, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019.
2. Que el bien inmueble hace parte del área afectada, asignándosele el nivel 3 de conservación contextual a través del mencionado Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico, habiéndose sometido el mismo al régimen de propiedad horizontal consagrado en la Ley 675 de 2001, verificándose que la intervención propuesta fue aprobada en el Acta de Asamblea de copropietarios



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 9 de octubre de 2024.

3. Que la construcción fue autorizada mediante la licencia de construcción No. 1168 del 2 de junio de 1970, licencia de construcción No. 0394 del del 2 de junio de 1970 y licencia de construcción No. 1764 del del 2 de junio de 1970 expedidas por la Alcaldía de Santiago de Cali, cuyas copias, junto con los planos respectivos deberán ser aportadas dentro del trámite de solicitud de licencia urbanística ante el curador urbano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 5° de la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017, modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a fin de verificar la información reportada a la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural sobre la espacialidad y uso del piso 15 de la edificación, área objeto de la intervención.
4. Que en el mismo sentido corresponde al Curador Urbano verificar la evaluación de la vulnerabilidad sísmica frente a la intervención propuesta para el piso 15 del edificio Benjamín Herrera, para lo cual el interesado en la modificación proyectada deberá presentar dentro del trámite de solicitud de licencia los análisis de vulnerabilidad realizados por el profesional facultado para ello en los términos de la Ley 400 de 1997. Si del resultado de los análisis de vulnerabilidad se establece que la edificación debe realizar el reforzamiento estructural, el responsable de las obras debe solicitar a la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de Cali
5. Que la presente autorización no autoriza adecuación -cambio de uso- y se expide exclusivamente como mecanismo de verificación frente a la conservación del patrimonio cultural inmueble y su calidad como bien de interés cultural, por lo que cualquier otra intervención que se plantee sobre la edificación requiere de una nueva solicitud de autorización con el cumplimiento de requisitos legales ante la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de Cali, debiendo el curador urbano al que se le coloque en conocimiento la respectiva solicitud de licencia de construcción verificar el análisis de vulnerabilidad sísmica que trata el capítulo A. 10 de la NSR-10.
6. Que el presente acto administrativo, junto con los soportes técnicos; planos del BIC, los documentos jurídicos, forman parte integral de la autorización otorgada como anexos, para efectos de conservar los detalles de la intervención y conservación que se propone realizar en el inmueble BIC.
7. Que el interesado deberá radicar la solicitud de licencia urbanística ante un Curador Urbano de la ciudad, dentro de los 12 meses siguientes de ejecutoriada la presente autorización, so pena de volver a presentar nuevamente la solicitud de autorización ante la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 19 del Decreto 2358 de 2019.
8. En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 19 del Decreto 2358 de 2019: “la vigencia de la autorización para aquellos tipos de obra en BIC inmuebles descritos en el artículo 2.4.1.4.4 del presente decreto que requieran licencia de urbanística para su ejecución, se extenderá hasta la vigencia otorgada en el respectivo acto administrativo de licenciamiento urbanístico”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

9. Que la vigencia del presente acto administrativo está supeditada a la vigencia de la Resolución expedida del 26 de julio de 2024.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación solicitada por el señor JULIO CESAR RENTERIA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.060.879, del área privada localizada en el piso 15 del edificio Benjamín Herrera, ubicado en la carrera 4 # 8-39, que hace parte de la Manzana 230 del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Cali, con Nivel 3 de Conservación Contextual, unidad jurídica identificada con el número predial A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, ID Predio No. 20108 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-333963, dentro del predio matriz identificado con numero predial A023000012093 y NPN 76001010000030800050012 que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 370-766490 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la arquitecta CLAUDIA PATRICIA ABELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.765.522 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 7670061751VLL, para que realice junto con el propietario de la unidad jurídica las gestiones administrativas correspondientes para obtener la respectiva licencia urbanística ante uno de los Curadores Urbanos de la ciudad. Para tal efecto, se tendrá en cuenta que la presente autorización la componen siete (07) planos de propiedad horizontal, levantamiento arquitectónico y propuesta arquitectónica de la modificación a realizar en el piso 15 del edificio Benjamín Herrera, ubicado en la carrera 4 # 8-39 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015, a la persona natural y/o jurídica encargada de la ejecución del proyecto la obligación de informarle a esta autoridad la fecha de inicio de obras, el cronograma de ejecución y entregar un informe final sobre la intervención realizada, advirtiendo al solicitante que cualquier otra intervención que se plantee sobre la edificación requerirá de una nueva solicitud de autorización con el cumplimiento de los requisitos legales que deberá radicar ante la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de Cali, para efectos de adelantar el trámite correspondiente ante el Consejo de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al solicitante que para la ejecución de las obras debe contar con la respectiva licencia urbanística, la cual debe ser solicitada en un término no mayor a doce (12) meses para lo cual debe presentar los documentos exigidos en los artículos 1° y 5° de la Resolución 0462 de 2017, modificados por los artículos 1° y 5° de la Resolución 1025 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, teniéndose en cuenta para ello las conclusiones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia urbanística en el término señalado dará lugar a presentar nuevamente la solicitud



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000401 DE 2025
2025-04-03

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN EN EL PISO 15 DEL EDIFICIO BENJAMIN HERRERA, UNIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-333963, CON PREDIAL A023000450903, NPN 760010100030800050012901150045, LOCALIZADO EN LA CARRERA 4 # 8-39 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.”

de autorización con el cumplimiento de los requisitos legales ante la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de verificar el cumplimiento del presente artículo se requiere que, al momento de obtener la respectiva licencia, se remita copia de la misma a la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de la Secretaría de Cultura del Distrito especial de Santiago de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la arquitecta CLAUDIA PATRICIA ABELLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.765.522 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 7670061751VLL, notificación que se deberá surtir en el correo cayapa@gmail.com de conformidad con la solicitud realizada por la misma apoderada, indicándole que los planos que hacen parte del acto administrativo serán entregados en la Subsecretaria de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de los actos administrativos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Así mismo, se ORDENA su actualización en la IDESC “INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE SANTIAGO DE CALI”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2358 del 2019, artículo 2.4.1.4.8. “La autorización de intervención en el área afectada de un BIC, sus colindantes y zonas de influencia de naturaleza inmueble tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses. (...). La autorización de intervención se podrá prorrogar una sola vez y por un plazo adicional de doce (12) meses, esta solicitud deberá presentarse hasta treinta (30) días calendario previo al vencimiento de la respectiva autorización”.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).


LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaria de Cultura

Elaboró: Laura Sofía Gómez – Contratista 

Proyectó: José Rafael Quintero Saavedra – Contratista 

Revisó: Arlex Velasco Sánchez – Profesional Universitario 

Julián Eduardo Arteaga Aguilar – Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural 

Edwin Nilson Quiñones – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión 

José Herlín Colorado – Contratista 

Gloria Elena Jordán Alcalde – Profesional Universitario 